



Universidad de Nariño



UNIVERSIDAD LIBRE  
Fundada en 1923

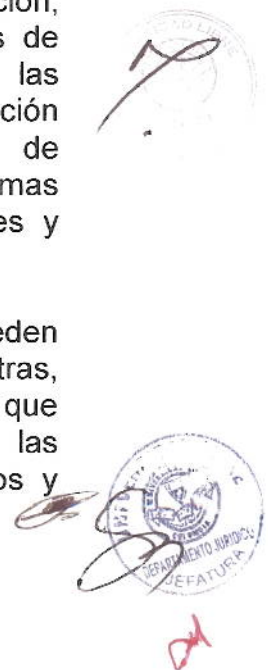
## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

Entre la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, Institución de Educación Superior oficial del Departamento de Nariño, con NIT. 800.118.954-1, creada mediante Decreto N° 49 de noviembre 7 de 1904, con domicilio principal en la ciudad de Pasto, representada legalmente en este acto por el Rector **CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.970.772, según Resolución de Nombramiento del Consejo Superior Universitario N° 09 del 1° de diciembre de 2017 y Acta de Posesión N° 001 de 2018, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, por una Parte y por la otra, **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 192 del 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, identificada con NIT. 860.013.798-5, representada por **JORGE ALARCÓN NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13'253.755 y **FERNANDO ENRIQUE DEJANÓN RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7'416.877, quiénes concurren, respectivamente, como Presidente Nacional – Representante Legal y Rector Nacional, y que para los efectos del presente acto se denominará "**LA UNILIBRE**", conjuntamente "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Académica, el cual se registrá por las siguientes;

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente convenio marco es la cooperación académica, investigativa, tecnológica y extensión universitaria con el propósito de aprovechar los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros de **LAS PARTES** a través de la realización de programas de educación, transferencia de tecnologías, establecimiento de programas y proyectos de investigación en las ciencias, la tecnología, la filosofía, las artes, las humanidades y de extensión para el desarrollo del conocimiento; la realización de comisiones académicas, de estudios y administrativas por parte de docentes; Pasantías de estudiantes y prácticas de todos los Programas Curriculares de pregrado y postgrado, servicios de asesoría a docentes y estudiantes; y demás temas de interés de las dos Instituciones.

**SEGUNDA - ÁREAS DE COOPERACIÓN:** Las actividades que pueden desarrollarse dentro del marco del presente convenio, comprenden, entre otras, las siguientes: **1)** Capacitación, en los campos académicos e investigativos que **LAS PARTES** puedan ofrecer y en otros temas de interés para las organizaciones; **2)** Intercambio de experiencias, conocimientos científicos y







Universidad de Nariño



UNIVERSIDAD LIBRE

Fundada en 1923

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

tecnológicos entre docentes, estudiantes y personal administrativo de **LAS PARTES** y otros de interés para el progreso de su vida académica e institucional; **3)** Realización de asesorías, consultorías, interventorías en los campos de acción anteriores; **4)** Realización conjunta de eventos, programas académicos, formulación y desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación, académicos, administrativos, de extensión y consultoría; **5)** Intercambio de servicios profesionales especializados; **6)** Intercambio de recursos materiales, técnicos y administrativos; de experiencias, servicios e información de carácter humanístico, científico y tecnológico de interés común; **7)** Apoyo mutuo con los servicios profesionales y/o técnicos de que se disponga, en eventos y programas de capacitación; **8)** Realización de prácticas y pasantías de estudiantes de pregrado y postgrado de los diferentes programas curriculares de **LAS PARTES** en los diversos espacios que ofrece cada una; **9)** Cualquier otra que sea acordada como acción académica en el marco del presente convenio y que esté relacionada con el objeto del mismo.

**TERCERA - DESARROLLO DEL CONVENIO:** Las acciones concretas que se deriven del presente convenio marco, deberán pactarse por escrito a través de convenios específicos y estarán sujetas a lo siguiente: (i) a la disponibilidad de tiempo y recursos de cada institución, (ii) a la debida anticipación con que hayan sido presentados y; (ii) teniendo en cuenta, de una parte, la autonomía de **LAS PARTES**, y de otra, el justo equilibrio entre los aportes y beneficio de **LAS PARTES**. **PARÁGRAFO:** Para el desarrollo de lo acordado en los convenios específicos, habrá un responsable por cada institución.

**CUARTA - PLAZO:** El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, renovable automáticamente por periodos de la misma duración, a menos que una de las Partes notifique a la otra su intención de no renovarlo, dando aviso por escrito con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días calendario previos a la fecha en que desee terminar. El plazo de vigencia comenzará a contar a partir de la fecha de firma del presente convenio.

**QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **LAS PARTES** se comprometen a: **1)** Desarrollar las acciones necesarias para darle cumplimiento a este convenio marco y a los específicos que de él se deriven; **2)** Propiciar la realización de actividades conjuntas con equipos formados por personal de **LAS PARTES**; **3)** Solucionar de la mejor manera sus diferencias, procurando buscar siempre un justo equilibrio entre **LAS PARTES**.







Universidad de Nariño



UNIVERSIDAD LIBRE  
Fundada en 1923

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.**

---

**SEXTA - NORMAS APLICABLES:** Los asuntos que en el presente convenio hagan referencia directa a actividades de ciencia y tecnología de conformidad con el artículo tercero del Decreto Ley 393 de 1991 y segundo del Decreto 591 de 1991, se regirán por las normas del derecho privado.

**SÉPTIMA - PROPIEDAD DE LAS INVESTIGACIONES Y TRABAJOS:** Si las investigaciones o trabajos emprendidos conjuntamente dan lugar a innovaciones patentables o a conocimientos técnicos protegibles como propiedad o secreto industrial, se registrarán a nombre de **LAS PARTES**, y la participación económica en las regalías o rendimientos que genere su comercialización se distribuirán con base en los aportes de cada institución, los cuales se establecerán con antelación al inicio de las investigaciones o desarrollo de los trabajos.

**OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** De surgir diferencias entre **LAS PARTES**, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa y para el efecto, acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial.

**NOVENA - COORDINACIÓN:** Para garantizar la programación y ejecución de las actividades a realizarse en el marco del presente convenio, se nombra por parte de **LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, al Director del Centro de Estudios e Investigaciones Latinoamericanas CEILAT o su delegado, y por parte de **LA UNILIBRE**, al Director de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales - ORI, quienes actuarán conjuntamente y rendirán informes acerca de las acciones o actividades acordadas. **PARÁGRAFO:** Podrán participar en las acciones y proyectos, las unidades académicas, sedes, grupos de investigación y docentes de **LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO** y **LA UNILIBRE**.

**DÉCIMA - TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá ser terminado por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las Partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a sesenta (60) días.

**DÉCIMA PRIMERA:** Los costos o gastos demandados en cumplimiento de lo acordado en el presente convenio están sujetos a la disponibilidad de recursos presupuestales por parte de cada una de las universidades firmantes. Tal



Universidad de Nariño



UNIVERSIDAD LIBRE  
Fundada en 1923

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.**

prerrogativa se condiciona a la aplicación de la Ley 996 de 2005 según la cual no será posible la ejecución de recursos en vigencia de la ley de garantías electorales.

**DÉCIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de los representantes de las Partes y comenzará a regir a partir de su perfeccionamiento.

**DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, se acuerda como domicilio contractual las ciudades de Pasto y Bogotá, D.C.

**DÉCIMA CUARTA - TOTAL ENTENDIMIENTO:** LAS PARTES conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia lo firman.

Por LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

**CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA.**  
Rector - Representante Legal.

Por LA UNIVERSIDAD LIBRE.

**JORGE ALARCON NIÑO.**  
Presidente Nacional - Representante Legal.

**FERNANDO ENRIQUE DE JANON RODRÍGUEZ.**  
Rector Nacional.

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Lugar: Bogotá

Fecha: 26-NOV/2018.